

Oficio N° 13.795

jsk/cc0
S.3ª/366ª

VALPARAÍSO, 15 de marzo de 2018

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.019, que Regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, en materia de fiscalización, de conflictos de interés y de fomento de la participación de los hinchas en la propiedad de las mismas, correspondiente al boletín N° 10.634-29.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes, para que la Comisión que preside emita el segundo informe reglamentario en relación al texto del proyecto aprobado en general, que se acompaña, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general el numeral 10 del artículo 39 ter y el inciso cuarto del artículo 39 quater, contenidos ambos en el número 10 del artículo 1 del proyecto de ley, con el voto favorable de 132 diputados, de un total de 155 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.019, QUE REGULA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HINCHAS EN LA PROPIEDAD DE LAS MISMAS.

Boletín N° 10.634-29.

1) De los diputados señores Sebastián Álvarez Ramírez, Pablo Kast Sommerhoff, Sebastián Keitel Bianchi y Andrés Molina Magofke:

- Para incorporar en el inciso primero del artículo 1°, a continuación de la frase "Espectáculos deportivos", la siguiente oración: ", los cuales tendrán por misión promover la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación;".

2) Del diputado señor Diego Ibáñez Cotroneo:

- Para sustituir el inciso primero del artículo 11 bis, propuesto en el número 1 del artículo 1 del proyecto de ley, por el siguiente:

"Artículo 11 bis.- Las organizaciones deportivas profesionales deberán establecer comisiones u otras instancias formales de reunión, para canalizar los intereses de los asistentes a espectáculos de fútbol profesional, en consideración a lo establecido en la letra f) del artículo 3 de la ley N° 19.327. Estas comisiones no tendrán finalidades lucrativas de ningún tipo, y deberán estar constituidas por a lo menos quince representantes de la comunidad deportiva, quienes deberán ser designados por los socios o miembros de las corporaciones o fundaciones que dieron origen al club del que se trate en la forma que determine el reglamento de la presente ley. No podrán

ser integrantes de estas comisiones quienes se encuentren impedidos de asistir a espectáculos deportivos por prohibición judicial o administrativa, o debido al ejercicio del derecho de admisión, según lo establecido en la ley N° 19.327.”.

3) De la diputada señora Karin Luck Urban:

- Para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 11 bis que se propone en el número 1 del artículo 1 del proyecto de ley, el vocablo “trimestral” por “mensual”.

4) De la diputada señora Karin Luck Urban:

- Para agregar, en el inciso segundo del artículo 11 bis que se propone en el número 1 del artículo 1 del proyecto de ley, antes del punto y aparte, una frase final del siguiente tenor: “en el plazo de cinco días hábiles desde su celebración”.

5) De los diputados señores Sebastián Álvarez Ramírez, Pablo Kast Sommerhoff, Sebastián Keitel Bianchi y Andrés Molina Magofke:

- Para modificar el numeral 2 del artículo 1, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, una oración en el siguiente sentido: “Este sometimiento deberá constar a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante copia certificada del escrito que da cuenta del inicio del procedimiento según consta en el capítulo mencionado y que exhibiere el representante de la Asociación Deportiva de que trata, de lo contrario se producirá la disolución anticipada de la sociedad o la del Fondo de Deporte Profesional, según el caso, y se procederá a su

liquidación y a la eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales.”.

6) Del diputado señor Sebastián Torrealba Alvarado:

- Para agregar en el artículo 1 del proyecto de ley un nuevo numeral 3, del siguiente tenor:

“3) Agrégase, en la letra a) del artículo 15, a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, lo siguiente: “así como a aquellas personas naturales que han sido condenadas por la ley de valores;”.

7) De los diputados señores Bernardo Berger Fett y Celso Morales Muñoz:

- Para reemplazar el inciso primero del artículo 21, contenido en el numeral 4 del artículo 1 del proyecto de ley, por el siguiente:

“Artículo 21.- Un accionista podrá tener un porcentaje igual o superior a 5% en sólo una sociedad regulada por esta ley. Asimismo, sólo se podrá ser accionista de dos sociedades reguladas en esta ley. Ambas prohibiciones alcanzarán también a sus consanguíneos o afines hasta el tercer grado.”.

8) De los diputados señores Bernardo Berger Fett y Celso Morales Muñoz:

- Para eliminar el artículo quinto transitorio.

9) Del diputado señor Miguel Mellado Suazo:

- Para reemplazar, en el número 12 del artículo 1 del proyecto de ley, el artículo quinto transitorio propuesto por el siguiente:

“Artículo quinto.- Las sociedades anónimas deportivas profesionales podrán emitir una nueva serie de acciones o traspasar legalmente las existentes, que sólo podrán ser suscritas por los socios o miembros de las corporaciones o fundaciones que dieron origen a cada club del que se trate, además de sus parientes consanguíneos y por parentesco hasta el tercer grado inclusive, y que se encuentren al día en sus cuotas sociales.

Para acogerse a este artículo será obligación que esta nueva serie de acciones, o el traspaso de las acciones ya existentes en la sociedad, representen hasta el 51% de la propiedad de la sociedad, teniendo derecho a voz y voto para todos los efectos de la administración de la misma según el porcentaje propietario que les corresponda. De ese 51%, ninguna persona podrá tener más del 3%, afectándole a cada accionista la prohibición del artículo 21 de esta ley.”.

10) Del diputado señor Pablo Prieto Lorca:

- Para agregar lo siguiente:

“1) Un estándar mínimo de trabajo formativo en lo extra deportivo de los clubes (educación, alimentación, salud, etc.).

2) Debiera haber un porcentaje de aforo liberado para tercera edad, menores de edad, personas dependientes de centros públicos o privados de desarrollo social y personas con capacidades reducidas.”.

(Esta indicación, N° 10, debe ser declarada inadmisibles de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 274 del Reglamento de la Cámara de Diputados).
